



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

Nº333-2022-CR/GRL

Huacho, 30 de noviembre de 2022



VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA Nº249-2022-CO-FCIR-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, el mismo que solicita se considere como punto de agenda en la próxima sesión del pleno del Consejo Regional; la **aprobación del Dictamen Final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional Nº 285-2021-CR/GRL**, referente a la Carta Nº 069-2022-CR.JRY/CR/GRL, suscrita por el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero regional por la provincia de Yauyos respecto al cumplimiento del artículo segundo del Acuerdo de Consejo Regional Nº 134-2022-CR/GRL, referente al extremo de recomendar a la UGEL Nº 13-YAUYOS, declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directorial Nº 011177-2020, de fecha 07 de octubre de 2020 que ratifica la designación de la Lic. María Magdalena De la Cerna Príncipe, en el cargo de jefa de gestión pedagógica de la UGEL Nº 13-YAUYOS.

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39º de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el primer párrafo del artículo 39º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional Nº012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del"*



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°333-2022-CR/GRL

Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, en su calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el abogado Oscar Alberto Bailón Osorio en calidad de Asesor legal del Consejo Regional de Lima, sustente de manera clara y concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 285-2022-CR/GRL.

1. Que, el artículo 15 de la Ley de Gobiernos Regionales N° 27867, establece las atribuciones que corresponden al Consejo Regional, norma que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 16 de dicha Ley, en el cual se establece los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, siendo que en ambos articulados destaca claramente la potestad fiscalizadora del Consejo Regional y de cada uno de los Consejeros, así como el inicio de investigaciones relacionadas a las conductas de los funcionarios del gobierno y los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.
2. El Reglamento Interno del Consejo Regional en su artículo 66° señala que, el Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones Fiscalizadora y Normativa, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos, integrados por consejeros regionales, cuya finalidad es realizar el estudio, formular propuestas, proyectos de norma e investigaciones, a través de dictámenes e informes según lo encargue o requiera el pleno del Consejo Regional.
3. Para el presente caso a tratar, se hizo el análisis de los considerandos expuestos en la parte considerativa del Acuerdo de Consejo Regional N°285-2022-CR/GRL, donde se pudo determinar el sentido que tenía que seguir la investigación en base a los hechos expuestos por el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero regional por la provincia de Yauyos. Es así, que se determinó investigar respecto al cumplimiento de la recomendación efectuada a la UGEL N°13-Yauyos, a través del artículo segundo del Acuerdo de Consejo Regional N°134-2022-CR/GRL, que señalaba declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directora N° 01117-2020 de fecha 07 de octubre de 2020, que ratifica la designación de la Lic. María Magdalena de la Cerna Príncipe en el cargo de jefa de Gestión Pedagógica de la UGEL 13 Yauyos, debiendo procederse según corresponda para la cobertura de la plaza, a fin de no afectar el normal funcionamiento de la UGEL.
4. Mediante Oficio N°947-2022-GRL-SCR de fecha 10 de mayo de 2022 se puso de conocimiento el Acuerdo de Consejo Regional N°134-2022-CR/GRL, en donde se recomendó a la UGEL N°13 de Yauyos, declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directora N° 01117-2020 de fecha 07 de octubre de 2020, que ratifica la designación de la Lic. María Magdalena De la Cerna Príncipe en el cargo de Jefa de Gestión Pedagógica de la UGEL 13 Yauyos.



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°333-2022-CR/GRL

5. Que, del análisis del Acuerdo de Consejo Regional N°134-2022-CR/GRL se observa que los fundamentos y pruebas que respaldan la recomendación son los siguientes:

- El Oficio N°703-2021/D-UGEL de la UGEL N°13-Yauyos, donde venía aparejada la Declaración Jurada de prestación de evidencias suscrita por la Lic. María Magdalena De la Cerna Príncipe, las Resoluciones Directoral N°00401-2022/UGEL 13, N°01104-2020/UGEL 13, N°01116-2020/UGEL13 y la N°01117-2020/UGEL 13, la referida servidora ha declarado bajo juramento ante la comisión evaluadora que contaba con evidencias, las cuales Presentaría culminando el Proceso.
- El oficio antes señalado, también menciona que no obra en el archivo de la UGEL, las evidencias que son requeridas por la Resolución Viceministerial N°072-2015, en su inciso 5.6.3.4 (debiendo entenderse que se refiere a la Resolución Viceministerial N°027-2020 MINEDU), que prevé que el Comité de Evaluación debe establecer su propio cronograma para la evaluación del desempeño de los directivos en mención, que incluye la presentación de evidencias por el evaluado; por consiguiente, esta afirmación del director de la UGEL demuestra que ese proceso no ha sido llevado a cabo de acuerdo a la formalidad requerida. Asimismo, por las evidencias expuestas por el director de la UGEL N°13 se corrobora que la Declaración Jurada presentada por la Lic. María Magdalena De la Cerna Príncipe, no obedece a la verdad, pues como lo ha señalado el director de la UGEL N°13 – Yauyos, no existe evidencia de los documentos que sustente la resolución de su ratificación en el cargo de Jefa de Gestión Pedagógica de la UGEL 13 Yauyos, por lo que este hecho implicaría responsabilidad.
- Asimismo, se tiene la declaración de la Lic. María Magdalena De la Cerna Príncipe ante la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento con fecha 22 de febrero de 2022, en donde reconoce la existencia de la Declaración Jurada presentada por su persona ante el Comité de Evaluación, con lo cual se prueba que las evidencias que debieron ser presentadas en su debida etapa del proceso de evaluación correspondiente de acuerdo al cronograma, y que incluso a la fecha de la declaración recibida por la comisión aun no habría sido presentada; por lo que bajo esos hechos se habría dado una falsa declaración en dicho procedimiento administrativo por parte de la mencionada servidora, por lo cual se deben tomar las acciones correspondientes en contra de la mencionada persona y los que resulten responsables.

6. Conforme a lo que se ha advertido en el considerando antes mencionado se tiene que, los fundamentos que respaldan el artículo segundo se enmarcan en la declaración jurada ofrecida por la Lic. María Magdalena De la Cerna Príncipe ante el Comité Evaluador, declaración que no era requisito en el proceso y que además de ello hasta la fecha no se ha presentado las evidencias correspondientes, lo que lleva a inferir en base documentación y/o evidencia el comité evaluador hizo las evaluaciones correspondientes para la ratificación de la persona antes mencionada en el cargo de Jefa de Gestión Pedagógica de la UGEL 13 Yauyos. Este hecho incurriría en responsabilidades tanto administrativas y penales, pues no se habría seguido de manera correcta el proceso de evaluación establecido en la Resolución Viceministerial N°072-2015 en donde se señalan los pasos y requisitos a presentar.





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°333-2022-CR/GRL

7. Que, como ya se ha delimitado en el numeral 3.3. esta Comisión Ordinaria tiene el deber de investigar si se ha cumplido con la recomendación o en su defecto que acciones se han realizado para el cumplimiento de esta recomendación dada por el Acuerdo de Consejo Regional N°285-2022-CR/GRL. En ese sentido, se ha analizado la información que ha remitido la Directora de la UGEL N°13-Yauyos, referente al cumplimiento del Acuerdo de Consejo Regional N°134-2022-CR/GRL, en donde se ha encontrado primero que de acuerdo a lo señalado Informe N°46-2022-J/OAJ-UGEL13-YAUYOS, suscrito por la Abg. Brollad Yoany Apaico Flores, jefa del órgano de Asesoría Jurídica, ha recomendado a con fecha 26 de setiembre de 2022 volver a notificar a la Lic. María Magdalena De la Cerna Príncipe y a los miembros del Comité Evaluador, a fin de que presenten la documentación y/o evidencia que justifique la ratificación de la Lic. María Magdalena De la Cerna Príncipe en el cargo de Jefa de Gestión Pedagógica de la UGEL 13 Yauyos. Asimismo, se tiene que a través del Oficio N°475-2022-D-UGEL N°13 Yauyos/OAJ de fecha 02 de noviembre la Directora de la UGEL N°13-Yauyos, ha elevado la documentación respecto a la ratificación de la Lic. María Magdalena De la Cerna Príncipe en el cargo de Jefa de Gestión Pedagógica de la UGEL 13 Yauyos, en consulta al Director de la Dirección Técnica Normativa de Docente de la Dirección General de Desarrollo Docente, a fin de que se evalúe la procedencia de la recomendación del Acuerdo de Consejo Regional N°134-2022-CR/GRL. Así también, se tiene que la Lic. María Magdalena De la Cerna Príncipe, el profesor Daniel Arturo Vargas Victorio y el Mag. Jimmy Henry Vergara Gallegos habrían presentado recién con fecha 27 de setiembre, 07 de octubre y 10 de octubre respectivamente la documentación y/o evidencias del proceso de evaluación y ratificación de Lic. María Magdalena De la Cerna Príncipe en el cargo de Jefa de Gestión Pedagógica de la UGEL 13 Yauyos.
8. Que, de la documentación presentada Lic. María Magdalena De la Cerna Príncipe, se tiene de su mismo documento de presentación que se vuelve a confirmar el hecho de la presentación de la Declaración Jurada al momento de la presentación de sus documentos y/o evidencias al Comité Evaluador, asimismo, con este documento se comprueba que después de meses de haber participado en el proceso recién estaría presentando la documentación que debió haber sido presentada al momento de la evaluación, lo que confirmaría los hechos irregulares ocurridos al momento de su ratificación, es más se confirmaría el desinterés de la Lic. María Magdalena De la Cerna Príncipe, de presentar su documentación y/o evidencias que sustenten su ratificación, pues se tuvo que correr una notificación para que esta la realice aun, cuando en su Declaración Jurada esta señaló que lo haría terminando el proceso. Hechos que sin duda son presuntas faltas que acarrearían responsabilidades administrativas y penales, no solamente para la Lic. María Magdalena De la Cerna Príncipe sino también para el Comité Evaluador.
9. Que, la presente comisión ordinaria, a través del Acuerdo de Consejo Regional N°134-2022-CR/GRL ya ha recomendado realizar el procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 01117-2020 de fecha 07 de octubre de 2020 a la UGEL N°13 -Yauyos, por irregularidades presentadas en el proceso de ratificación de la Lic. María Magdalena De la Cerna Príncipe en el cargo de Jefa de Gestión Pedagógica, irregularidades que se han vuelto a evidenciar con la documentación adjuntada por la investigada en donde ha señalado que recién estaría presentando documentación sustentable de su ratificación, hecho que sin duda pone al descubierto irregularidades en su ratificación





Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°333-2022-CR/GRL

porque no se entiende como el comité evaluador pudo evaluar su ratificación sin documentos a la vista.



10. En ese sentido, y ya habiendo recomendado esta comisión a la Ugel N°13 -Yauyos realizar el procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 01117-2020 de fecha 07 de octubre de 2020; y en donde a la fecha la UGEL N°13 Yauyos no ha iniciado el procedimiento correspondiente, esta desobediencia al Acuerdo de Consejo Regional N°134-2022-CR/GRL podría generar responsabilidades penales toda vez que, se configuraría el delito señalado en el artículo 368° del Código Penal, referente a la Resistencia o desobediencia a la autoridad, que menciona textualmente: *"El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años"*.
11. Que, con la documentación presentada por la UGEL N°13 Yauyos, nuevamente se corroboraría los presuntos hechos irregulares cometidos al momento de la ratificación de la Lic. María Magdalena De la Cerna Príncipe en el cargo de Jefa de Gestión Pedagógica de la UGEL 13 Yauyos, toda vez que, no se habría cumplido con lo señalado en la Resolución Viceministerial N°072-2015, en su inciso 5.6.3.4 (debiendo entenderse que se refiere a la Resolución Viceministerial N°027-2020 MINEDU).
12. De los documentos presentados por la UGEL, se observa que en cuanto a la implementación de la recomendación dada por el Acuerdo de Consejo Regional N°134-2022-CR/GRL se habría en realizado en un primer momento, la solicitud de documentación referente al proceso de evaluación a las oficinas correspondientes. Asimismo, se habría solicitado información a los miembros del Comité Evaluador y a la Lic. María Magdalena De la Cerna Príncipe, documentación que ya llegó a su despacho y que servirían como medios de prueba para realizar el proceso de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 01117-2020 de fecha 07 de octubre de 2020. Así también, se habría solicitado opiniones a órganos competentes a fin de obtener opiniones que fundamenten el procedimiento antes mencionado. Es decir, solo se han realizado ciertos actos de recabar información, mas no se habría iniciado el procedimiento de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 01117-2020 de fecha 07 de octubre de 2020.



En **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 30 de noviembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;



Gobierno Regional de Lima
Acuerdo de Consejo Regional N°333-2022-CR/GRL

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°285-2022-CR/GRL, de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, referente a la Carta N° 069-2022-CR.JRY/CR/GRL, suscrita por el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla, consejero regional por la provincia de Yauyos respecto al cumplimiento del artículo segundo del Acuerdo de Consejo Regional N° 134-2022-CR/GRL, referente al extremo de recomendar a la UGEL N°13-YAUYOS, declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directorial N°011177-2020, de fecha 07 de octubre de 2020 que ratifica la designación de la Lic. María Magdalena De la Cerna Príncipe, en el cargo de jefa de gestión pedagógica de la UGEL N° 13-YAUYOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: REITERAR, el cumplimiento del Artículo Segundo del Acuerdo de Consejo Regional N°134-2022-CR/GRL, referente a RECOMENDAR, a la UGEL N°13 Yauyos, declarar la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Directora N° 01117-2020 de fecha 07 de octubre de 2020, que ratifica la designación de la Lic. María Magdalena De la Cerna Príncipe en el cargo de Jefa de Gestión Pedagógica de la UGEL 13 Yauyos, debiendo procederse según corresponda para la cobertura de la plaza, a fin de no afectar el normal funcionamiento de la UGEL. Bajo apercibimiento de ser denunciados por resistencia o desobediencia a la autoridad, delito tipificado en el Artículo 368 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 285-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL
JUAN ROSALINO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL